ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6837 DE 2021

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS Y/O ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTRUMENTAL, LENTES Y MOTORES PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	SERVICE, REPAIR & MAINTEINANCE GROUP S.AS. – SERMIQX GROUP S.A.S.	**NIT. No.** 901.009.950 – 1	
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO CORREDOR ROJAS	**C.C.No.** 79.486.154 de Bogotá	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE**: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **CONTRATISTA: SERVICE, REPAIR & MAINTEINANCE GROUP S.AS. – SERMIQX GROUP S.A.S.**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co Correo Electrónico Contratista: sermigroup@gmail.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 8054160	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en

formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **k)**. Que de conformidad con lo anterior, la presente invitación se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur contenido en el Acuerdo 27 del 20 de septiembre de 2017 y por el Manual de Contratación – Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019. **l)**. Que de conformidad con la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso pre contractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.1.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Toda invitación a cotizar deberá publicarse en la página Web de la Entidad, deberá invitar a por lo menos cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma SECOP I o en su defecto SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta. **m).** Que el instrumental propio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., debe funcionar de forma precisa y eficiente, así como conservarse en buen estado físico, con el fin de evitar gastos innecesarios, inatención de un paciente que requiera de tratamientos en los cuales se debe utilizar el instrumental, o incluso un suceso de seguridad por la falla del mismo. El deterioro de estos elementos resulta económicamente desfavorable para la Entidad y teniendo en cuenta que las Unidades de Servicios de Salud se encuentran comprometidas con las necesidades y expectativas de los usuarios, se debe garantizar una atención integral, humanizada y con calidad, motivo por el cual se expone la importancia de contar con el mantenimiento preventivo para evitar posibles fallas o accidentes y el mantenimiento correctivo para dar solución a la averías a corto plazo. **n).** Que la función del mantenimiento se caracteriza como un servicio no solo a favor de la producción, sino también un servicio a favor del alcance de uno de los objetivos de la planeación estratégica institucional, como el de renovación tecnológica, innovación y modernización para mejorar la gestión de las Unidades de Servicios de Salud, contando con ventajas como: * Confiabilidad: Que la red de suministro de gases medicinales opere en mejores condiciones de seguridad. * Mayor Duración: Con el mantenimiento oportuno tendrán una vida útil mayor a la que tendrían sin el mantenimiento preventivo. Cualquier acción correctiva o preventiva que se tome, debe garantizar la completa funcionalidad de los equipos para evitar perjudicar a los pacientes, los trabajadores y la Institución. **ñ).** Que por la descripción del objeto estipulado, las actividades a realizar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato Prestación de Servicios, ya que se debe garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de los repuestos y/o accesorios necesarios para el funcionamiento del instrumental, lentes y motores propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **o)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación a Cotizar N° 057 de 2021. p)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS Y/O ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTRUMENTAL, LENTES Y MOTORES PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE MANTENIMIENTO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
1	ACCESORIO ARTROSCOPIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
2	ACCESORIO PLASTIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
3	ALLIS YUDD	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
4	AMNIOTOMO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
5	ARTROSCOPIO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
6	BABCOCK	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
7	BANDEJA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
8	CINCELES	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
9	CISALLA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
10	CLAMP OSEO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
11	CLAMPS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
12	CONTENEDOR METALICO CON TAPA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
13	CORTAANILLO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
14	CURETA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
15	DERMATOMO	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
16	DISECCIONES	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
17	ELEMENTOS DE CORTE	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
18	EQUIPO ACC VASCULAR GRANDE	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
19	EQUIPO BASICO VASCULAR	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
20	EQUIPO CATARATA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
21	EQUIPO DE CRANEO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
22	EQUIPO FISTULA ARTERIOVENOSA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
23	EQUIPO MAXILO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
24	EQUIPO PEQUEÑA CIRUGIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
25	EQUIPO TORAX	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
26	EQUIPO VASCULAR GRANDE	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
27	EQUIPO VENODISECCION	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
28	EQUIPO VENTRICULO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
29	EQUIPOS CUELLO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE MANTENIMIENTO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
30	EQUIPOS DE AMIGDALAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
31	EQUIPOS DE RETIRO DE DIU	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
32	EQUIPOS LAPAROTOMIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
33	EQUIPOS MEDIANO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
34	EQUIPOS ORTOPEDIA GRANDE	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
35	EQUIPOS ORTOPEDIA MEDIANA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
36	EQUIPOS ORTOPEDIA PEQUEÑA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
37	EQUIPOS PLASTIAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
38	EQUIPOS TABIQUE	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
39	EQUIPOS TUBO DE TORAX	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
40	EQUIPOS VARICES	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
41	EQUIPOS VASCULAR PERIFERICO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
42	ESPECULO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
43	ESPECULO NASAL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
44	ESPECULO VIRGINAL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
45	ESTERNOTOMO	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
46	GANCHO DE PIEL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
47	GUBIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
48	HISTEROMETRO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
49	HOMBRESOLO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
50	JUEGO DE ESPATULAS *2	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
51	JUEGO DE SEPARADORES DE FARABEUF *2	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
52	JUEGOS DE SEPARADORES DE SEEN 2	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
53	LAPAROTOMIAS GINECOLOGICA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
54	LENTE 30 OLYMPUS UROLOGIA	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
55	LENTE CIRUGIA BARIATRICA	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
56	LENTE HISTEROSCOPIA	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
57	LENTE MICROSCOPIO NEURO 200	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
58	LENTE MICROSCOPIO NEURO 250	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
59	LENTE MICROSCOPIO NEURO 400	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
60	LENTE MICROSCOPIO OTORRINO 200	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE MANTENIMIENTO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
61	LENTE MICROSCOPIO OTORRINO 300	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
62	LENTE MICROSCOPIO OTORRINO 400	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
63	LENTE OLYMPUS 30° VAPOR	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
64	LENTE RESECTOSCOPIO GINECOLOGICO	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
65	LENTE SENOS PARANASALES	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
66	LENTE STORZ 0°	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
67	LENTE STORZ 30°	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
68	LENTE TORACOSCOPIA	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
69	LENTE WOLF 0°	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
70	LENTE WOLF 25°	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
71	LENTE WOLF 5°	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
72	LENTE LAPAROSCOPIA	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
73	LENTE MICROSCOPIO NEURO 300	$ 1.500.000	$ 285.000	$ 1.785.000
74	LUPAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
75	MANGO BISTURI #4	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
76	MANGO DE BISTURI #3	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
77	MOSQUITO CURVAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
78	MOSQUITO RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
79	MOTOR LINVATEC	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
80	MOTOR SIERRA LINVATEC	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
81	MOTOR COMPAC	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
82	MOTOR MINISOUTHER	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
83	MOTOR SOUTHER	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
84	PINZA CISTICO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
85	PINZA CUERPO EXTRAÑO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
86	PINZA DE CURACIÓN	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
87	PINZA DE CURACIÓN RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE MANTENIMIENTO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
88	PINZA DE DISECCIÓN	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
89	PINZA DISECCIÓN ANGULAR	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
90	PINZA DISECCIÓN CON GARRA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
91	PINZA DISECCIÓN ESTANDAR	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
92	PINZA DISECCIÓN SIN GARRA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
93	PINZA ESPAÑOLA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
94	PINZA FOSTER	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
95	PINZA KELLY CURVA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
96	PINZA KELLY RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
97	PINZA KELLY RECTA Y/O MOSQUITO RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
98	PINZA MAGYLL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
99	PINZA MOSQUITO CURVA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
100	PINZA MOSQUITO RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
101	PINZA MOSQUITO YIO KELLY RECTA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
102	PINZA REDUCTORA PUNTAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
103	PINZA ROCHESTER	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
104	PINZA ROCHESTER CURVA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
105	PINZA TENACULO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
106	PINZAS HEMOSTATICAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
107	PINZAS ALLIX	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
108	PINZAS BAYONETA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
109	PINZAS DE CAMPO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
110	PINZAS FINAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
111	PINZAS RANDALL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
112	PORTA AGUJAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
113	PORTA LAMPARAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
114	RUGINA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE MANTENIMIENTO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
115	SEPARADOR DE FARABEUF	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
116	SEPARADORES AUTOESTATICOS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
117	SEPTORRINOPLASTIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
118	SONDA ACANALADA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
119	TAPONAMIENTO NASAL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
120	TIJERA DE PUNTOS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
121	TIJERA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
122	TIJERA DE MATERIAL	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
123	TIJERA DE TEJIDO	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
124	TIJERA EPISIOTOMIA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
125	TIJERAS ACCESORIAS	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
126	VALVA	$ 2.300	$ 437	$ 2.737
127	VALVAS MALEABLES	$ 2.300	$ 437	$ 2.737

INFORMACIÓN TÉCNICA A TENER EN CUENTA:

NOTA 1. Los equipos a realizar mantenimiento, serán determinados conforme con la necesidad del servicio y en concordancia con el total del presupuesto oficial asignado para el presente contrato.

NOTA 2. Se requiere de un mínimo de UN (1) mantenimiento preventivo durante la ejecución del objeto a contratar, y de todos los mantenimientos correctivos que la necesidad del servicio, así lo requiera.

NOTA 3. Todos los trabajos deben contar con una garantía de seis (6) meses por mano de obra, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los trabajos por parte del referente técnico de cada unidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.

6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Garantizar, no hacer uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
11. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o suministro no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato.
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas.
2. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, lentes y motores, de acuerdo al cronograma y el direccionamiento establecido por el supervisor del contrato.
3. Prestar garantía por mano de obra y repuestos, por un mínimo de seis meses.
4. Realizar mantenimientos correctivos de manera ilimitada, sin que genere un costo adicional para la Subred Sur, exceptuando la eventualidad de suministro e instalación de repuestos.
5. Cotizar los repuestos que requieran los equipos, para autorización y posterior instalación.
6. Entregar los soportes de mantenimiento preventivo y correctivo de forma física (Original) y digital (CD), de acuerdo al protocolo entregado por el proveedor, los cuales deben estar diligenciados por cada uno de los ítems contratados, incluyendo la rutina de mantenimiento efectuada, fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento entregado y demás registros de las actividades ejecutadas, repuestos colocados, placa de inventario (si la tiene), ubicación y firma de la persona que recibe a satisfacción el mantenimiento, la cual debe ser allegada a la Oficina del supervisor del contrato, adjunto a la presentación de la factura como soporte de pago con sus respectivos soportes (copia).
7. Garantizar que los elementos que requieran mantenimiento correctivo que deban ser retirados de las sedes, deberán contar con previa autorización por parte de la líder de esterilización.
8. Dar conceptos técnicos sobre la baja de los elementos en mención de este contrato, basados en criterios de relación costo beneficio, tecnología obsoleta, no existen o no se consiguen los repuestos, daño irreparable, entre otros, sin que genere costo adicional para la Subred acorde con la ejecución del cronograma.

9. Entregar la relación final del instrumental intervenido durante la ejecución del contrato
10. Realizar la entrega de facturación los 15 primeros días de cada mes, la cual debe incluir:
 - ✓ Original y dos (02) copias de la factura con parafiscales, planilla de pago.
 - ✓ Informe en Excel de las actividades realizadas, de acuerdo al formato entregado por la Subred.
 - ✓ Una copia en físico y una copia en digital (CD) de los soportes de mantenimientos realizados de cada una de las unidades.
11. Facturar los servicios prestados, así como los accesorios y repuestos entregados, de manera mensual.
12. Entregar los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato y en los plazos requeridos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato;
c. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1697** del **Veintiuno (21) de Junio de 2021** del rubro **MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS,** Código del rubro presupuestal **421502080101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del objeto del contrato se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **D. DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y Tres (03) años más. **E. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** El contratista deberá constituir esta garantía, para asegurar el pago de los perjuicios que el Contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del Contrato. Su cuantía corresponde al veinte (20%) del valor del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y tres (03) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.